



Universidad
Monteávila

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD MONTEÁVILA



COMITÉ DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ESPECIALIZACIÓN EN PROPIEDAD

INTELECTUAL

**LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y LAS
EXPRESIONES CULTURALES EN EL ÁMBITO TEXTIL. LINEAMIENTOS PARA SU
DEFENSA**

Abg. Roncayolo Medina, María Eugenia, C.I. V-14.486.235

Asesor: Esp. Juan Luís Astudillo Martínez

Caracas, febrero de 2024

Carta de Confirmación del Tutor

Quien suscribe, **JUAN LUIS ASTUDILLO MARTINEZ**, C.I. N° **V-14.574.197**, **CONFIRMO QUE EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO** presentado por la estudiante **MARÍA EUGENIA RONCAYOLO MEDINA**, C.I. N° **V-14.486.235**, cursante de la **Especialización en Propiedad Intelectual (EPROI)**, titulado **“La Apropiación Indevida de los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales en el ámbito textil. Lineamientos para su defensa”**, al cual me comprometí en orientar desde el punto de vista académico, cumple con los requisitos para su presentación.

A los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2024.



Firma del Tutor

DATOS DEL TUTOR:

Nombre y Apellido: Juan Luis Astudillo Martinez

Cédula: V-14.574.197

**Comité de Estudios de Postgrado
Especialización en Propiedad Intelectual**

Quienes suscriben, profesores evaluadores nombrados por la Coordinación de la Especialización en Propiedad Intelectual de la Universidad Monteávila, para evaluar el Trabajo Especial de Grado titulado: "LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y LAS EXPRESIONES CULTURALES EN EL ÁMBITO TEXTIL. LINEAMIENTOS PARA SU DEFENSA", presentado por la ciudadana: RONCAYOLO MEDINA MARÍA EUGENIA, cédula de identidad N° V- 14.486.235, para optar al título de Especialista en Propiedad Intelectual, dejan constancia de lo siguiente:

1. Su presentación se realizó, previa convocatoria, en los lapsos establecidos por el Comité de Estudios de Postgrado, el día **17 de febrero de 2024**, de forma presencial en la sede de la Universidad.
2. La presentación consistió en un resumen oral del Trabajo Especial de Grado por parte de su autor, en los lapsos señalados al efecto por el Comité de Estudios de Postgrado; seguido de una discusión de su contenido, a partir de las preguntas y observaciones formuladas por los profesores evaluadores, una vez finalizada la exposición.
3. Concluida la presentación del citado trabajo, los profesores evaluadores decidieron reconociendo el aporte que a la práctica representa este trabajo en la aplicación de los criterios propuestos, otorgar la calificación de Aprobado "A" por considerar que reúne todos los requisitos formales y de fondo exigidos para un Trabajo Especial de Grado, sin que ello signifique solidaridad con las ideas y conclusiones expuestas.

Acta que se expide en Caracas, el día 17 del mes de febrero de 2024.



Prof. Juan Luis Astudillo
C.I. 14.574.197



Prof. Alida Sabrina Matheus
C.I. 14.454.077



Resumen

La protección de los conocimientos culturales en el ámbito textil es un tema de creciente importancia en la era moderna. Los textiles, que son una expresión tangible de la cultura y la historia de un pueblo, a menudo se encuentran en el centro de la apropiación indebida, la cual puede tomar muchas formas, desde la reproducción masiva de diseños tradicionales sin autorización, hasta la explotación comercial de técnicas de tejido ancestrales. La Propiedad Industrial se presenta como una herramienta poderosa para combatir este fenómeno a través de los signos que destacan una calidad derivada del origen geográfico, a saber, las Indicaciones Geográficas y las Especialidades Tradicionales Garantizadas. De esta manera, los creadores de textiles pueden proteger sus diseños, productos y técnicas, asegurando que su cultura e historia sean respetadas. Sin embargo, la implementación de estas protecciones puede ser un desafío, especialmente en comunidades que pueden no tener acceso a los recursos legales necesarios o el conocimiento implícito en estos. El presente trabajo busca analizar el uso de la Propiedad Industrial como herramienta para proteger los conocimientos culturales tradicionales de la apropiación indebida en el ámbito textil, así como elaborar una serie de lineamientos para la defensa de estos conocimientos, a partir del análisis y la revisión de casos, doctrina y jurisprudencia de otros países.

Palabras Clave: Conocimientos tradicionales, apropiación indebida, propiedad industrial.

Abstract

The protection of cultural knowledge in the textile field is an increasingly important issue in the modern era. Textiles, which are a tangible expression of a people's culture and history, are often at the center of misappropriation, which can take many forms, from the mass reproduction of traditional designs without authorization, to the commercial exploitation of ancestral weaving techniques. Intellectual Property presents itself as a powerful tool to combat this phenomenon through signs that highlight a quality derived from the geographical origin, namely Geographical Indications and Traditional Specialties Guaranteed. In this way, textile creators can protect their designs, products, and techniques, ensuring that their culture and history are respected. However, the implementation of these protections can be a challenge, especially in communities that may not have access to the necessary legal resources or the implicit knowledge in these matters. This study seeks to analyze the use of Intellectual Property as a tool to protect traditional cultural knowledge from misappropriation in the textile field, as well as to develop a series of guidelines for the defense of this knowledge, based on the analysis and review of cases, doctrine, and jurisprudence from other countries.

Key words: Traditional knowledge, misappropriation, Intellectual Property.

Dedicatoria

A mi yo del 2008...

VISTE QUE SI SE PUEDE!!!

Agradecimientos

A mi familia, por siempre estar a mi lado en la buenas y en las malas.

A Juan Luis, gracias por tu apoyo incondicional tanto como amigo como tutor.

A los reyes del arroz con pollo, sin ustedes este camino no hubiera sido igual.

A Sabrina, por tu constante paciencia y apoyo emocional.

A los profesores por su invaluable contribución a mi crecimiento personal y profesional.

A mi Vick! Y tú sabes por qué...

Abreviaturas

AC: Apropiación cultural

ACI: Apropiación cultural indebida

CT: Conocimientos tradicionales

DO: Denominaciones de Origen

IG: Indicaciones Geográficas

ETG: Especialidades Tradicionales Garantizadas

ADPIC: Acuerdo de Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio.

CAN: Comunidad Andina

LPI: Ley de Propiedad Industrial de Venezuela

CRBV: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

PI: Propiedad Industrial

RCD: Regímenes de Calidad Diferenciado

Índice

Carta de Confirmación del Tutor	i
Resumen.....	ii
Abstract	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimientos	v
Abreviaturas.....	vi
Índice	vii
Introducción.....	1
Capítulo I. El Problema	3
Planteamiento del problema.....	3
Objetivos de la investigación	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos.....	5
Justificación	6
Capítulo II. Marco Teórico	8
Antecedentes.....	8
Bases teóricas.....	9
Conocimientos tradicionales.....	9
Patrimonio cultural inmaterial.....	10
Apropiación cultural.....	11

Indicación Geográfica.....	12
Especialidades tradicionales garantizadas	12
Uso tradicional.....	13
Producto	14
Bases Legales	14
Normativa nacional	15
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	15
Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas	16
Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural	17
Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	18
Normativa sudamericana.....	19
Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones	19
Convenio de París (CUP).....	21
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).....	22
Capítulo III. Marco Metodológico	23
Línea de investigación	23
Tipo de investigación.....	23
Diseño de investigación.....	24
Técnicas y herramientas de recolección de datos.....	24
Presentación y análisis de resultados	25
Caso “Capa Gabin”	25

Caso “Resort 2020”	26
Caso “Kimono”	26
Capítulo IV. La Apropiación Cultural.....	28
Elementos de la Apropiación Cultural Indebida	29
Capítulo V. Lineamientos para la defensa de los conocimientos tradicionales de la apropiación cultural indebida.....	32
1. Creación de una base de datos de Conocimientos Tradicionales en el ámbito textil	32
2. Implementación de programas de sensibilización a las comunidades para la identificación y defensa de la Apropiación Cultural Indebida (ACI).....	33
3. Caracterización de los productos textiles derivados del conocimiento tradicional en el ámbito textil en atención a los requisitos exigidos para el reconocimiento y protección de las Indicaciones Geográficas y Especialidades Tradicionales Garantizadas	34
Requisitos necesarios para que se constituya la protección bajo indicaciones geográficas	36
Requisitos necesarios para que se constituya la protección bajo Especialidades Tradicionales Garantizadas	41
Capítulo VI. Conclusiones y Recomendaciones.....	43
Referencias.....	44
Anexos	48
Anexo 1 – Carta de la Secretaría de Cultura a Isabel Marant	48
Anexo 2 – Respuesta de Isabel Marant a la Secretaría de Cultura	49
Anexo 3 – Prendas de la colección “Resort 2020” de Wes Gordon	51
Anexo 4 – Carta del Alcalde de Kioto a Kim Kardashian.....	53

Introducción

La apropiación cultural indebida se refiere a la adopción inapropiada o no reconocida de uno o diversos elementos de una cultura o identidad por parte de miembros ajenos a esta, sin tomar en cuenta lo que la misma representa para ese colectivo. Este fenómeno puede ser especialmente perjudicial cuando los miembros de una cultura dominante se apropian de las culturas minoritarias, ya que, siendo que existe un desequilibrio de poder entre el apropiador y el apropiado, se presentan situaciones como la explotación, el irrespeto y/o la estereotipación de estas culturas minoritarias.

Las Indicaciones Geográficas (IG) y las Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG) son herramientas legales de la Propiedad Industrial que protegen los conocimientos tradicionales. Las IG protegen los nombres de productos que provienen de zonas geográficas determinadas y tienen cualidades específicas o gozan de una reputación vinculada al territorio de producción, mientras que, por otro lado, las ETG destacan los aspectos tradicionales, como la forma en que se hace el producto alimenticio o agrícola, o su composición, sin estar vinculados a un área geográfica específica.

Estos sistemas de protección otorgan un derecho exclusivo de uso a los productores del producto en cuestión. De esta manera, es posible proteger los productos textiles derivados de los Conocimientos Tradicionales (CT) contra el uso no autorizado y las prácticas que pueden confundir a los consumidores, por lo que este trabajo cobra especial importancia. Adicionalmente, siendo una investigación proyectiva, se busca proponer lineamientos para la defensa de los conocimientos tradicionales mediante las herramientas que ofrece la Propiedad Industrial, lo cual permitirá establecer un punto de partida para la protección de las creaciones culturales de estas comunidades de la apropiación cultural indebida.

De igual manera, se planteará la posibilidad de creación de otras herramientas adicionales que ayudaran a la prevención de una futura apropiación cultural indebida; como son la creación de una base de datos que servirá como catalogo para la identificación de los conocimientos

tradicionales que irán de la mano de programas de sensibilización de las comunidades afectadas, para el reconocimiento de este fenómeno y la efectiva defensa sus derechos y prácticas ancestrales.

De esta manera, el presente Trabajo Especial de Grado (TEG) se divide en cinco capítulos. En el Capítulo I se desarrolla el planteamiento del problema, los objetivos tanto general como específicos, la justificación e importancia del tema escogido.

Luego, en el Capítulo II se presentan los antecedentes de esta investigación, así como las bases teóricas y legales que sustentan este trabajo.

Posteriormente, el Capítulo III contiene el marco metodológico de la investigación, que incluye la línea y tipo de investigación, así como el diseño y las técnicas y herramientas de recolección de datos.

Por su parte, en el Capítulo IV se desarrolla de forma extensa lo que es la apropiación cultural indebida, haciendo un recuento y análisis de casos emblemáticos que han ocurrido a nivel mundial.

En el Capítulo V se presenta la propuesta, que es la solución a la problemática previamente detectada y planteada, y que consiste en los lineamientos para la defensa de los Conocimientos Tradicionales de la apropiación cultural indebida, los cuales constituyen el aporte de este TEG y tienen su fundamento en los casos, doctrina y jurisprudencia revisada.

Por último, en el Capítulo VI se presentan las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

Capítulo I. El Problema

Planteamiento del problema

El problema que se aborda en este Trabajo Especial de Grado es la apropiación indebida de productos derivados de los CT en el ámbito textil. Este fenómeno, que implica la utilización de elementos culturales específicos sin el consentimiento de las comunidades que los han desarrollado y mantenido, ha generado una creciente preocupación en la sociedad; y a pesar de su relevancia, existen pocas soluciones efectivas que protejan los intereses de las comunidades afectadas.

En este contexto, la Propiedad Industrial (PI) surge como una herramienta para enfrentar esta problemática. Sin embargo, su aplicabilidad en la protección de los conocimientos tradicionales culturales en este ámbito es un área en desarrollo, puesto que existen desafíos significativos en la identificación de los elementos protegibles y en la delimitación de las características formales de la apropiación cultural indebida.

En el mundo de la moda, es común encontrar ejemplos de apropiación cultural indebida de productos textiles derivados de los CT en las pasarelas de las casas de moda más prestigiosas y marcas de reconocida trayectoria. Estos casos suelen generar controversia y debate sobre los límites entre la inspiración y la apropiación. Un caso emblemático ocurrió en el año 2020, cuando la reconocida diseñadora Carolina Herrera fue acusada por el gobierno mexicano de haber utilizado técnicas y bordados propios de las comunidades indígenas mexicanas en su colección de ese año.

La acusación fue liderada por la ministra de cultura de México, Alejandra Frausto Guerrero, quien argumentó que la colección de Carolina Herrera se apropiaba de elementos culturales específicos de las comunidades indígenas mexicanas sin su consentimiento. Este incidente pone de manifiesto la tensión existente entre la industria de la moda y las comunidades indígenas, quienes buscan proteger su artesanía, tradiciones y patrimonio cultural de la

explotación comercial. Este caso sirve como un recordatorio de la importancia de respetar y reconocer las contribuciones culturales de las comunidades indígenas en la industria de la moda.

Los CT, que son fundamentales para la identidad y la cultura de los pueblos indígenas, deben estar protegidos con el objetivo de preservarlos como patrimonio ancestral, en tanto propiedad colectiva, que forman parte integral de su identidad y cultura.

Además, las manifestaciones culturales que son parte integral de la formación, identidad y valores de diversos pueblos, también deberían estar protegidas con medidas de protección para salvaguardar la riqueza cultural y la diversidad de estas, procurando que sus contribuciones únicas a la sociedad y la cultura global sean reconocidas y respetadas.

En Venezuela, debido a la abundancia de sus pueblos originarios, la protección de los conocimientos tradicionales es un tema de gran relevancia. La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), que incluye a Venezuela, ha emprendido un programa de preservación de la biodiversidad que contempla, entre otros temas, la protección de los conocimientos tradicionales. Sin embargo, existen tensiones en torno a la propuesta de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para establecer un sistema de protección internacional *sui generis* sobre los mismos, ya que se considera que esto podría atentar contra su conservación y la integridad de estos conocimientos, así como contra el principio de soberanía de los Estados.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Según lo establecido en el artículo 124 de la Constitución, toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirá beneficios colectivos. Esta disposición legal refleja el compromiso del Estado venezolano con la preservación y protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, reconociendo su valor cultural y su contribución a la diversidad y riqueza del patrimonio nacional.

La protección de los conocimientos tradicionales en Venezuela enfrenta desafíos significativos para la implementación de estas medidas. Uno de los principales obstáculos es la tensión entre las nociones individualistas de la propiedad privada predominantes en la mayoría de los países occidentales que influye en la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual (PI) y las concepciones colectivas de propiedad de los pueblos indígenas, además de la globalización y las presiones del mercado. Asimismo, la posibilidad de asumir acuerdos alcanzados bajo los paradigmas del libre comercio constituye un riesgo a los CT que subraya la necesidad de un enfoque más inclusivo y respetuoso para su protección en Venezuela.

Así, es esencial entender que la moda no es un fenómeno aislado, sino que está profundamente arraigada en nuestra sociedad y cultura. Por lo tanto, para abordar cualquier problema dentro de este campo, debemos primero entender su contexto. A través de este trabajo, se procura proporcionar una visión completa y matizada de la situación actual, basada en investigaciones previas y enfoques teóricos existentes.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar el uso de la Propiedad Industrial como herramienta para proteger los conocimientos culturales tradicionales de la apropiación indebida en el ámbito textil mediante el análisis de doctrina y jurisprudencia existente con el fin de definir lineamientos para su defensa.

Objetivos Específicos

- Identificar y analizar la apropiación cultural indebida, mediante la revisión de casos específicos y el examen de la doctrina, las normas y la jurisprudencia relevantes, para establecer los elementos que constituyen y cómo identificarla.

- Analizar los conocimientos tradicionales en el ámbito textil, mediante la revisión de la doctrina relevante para determinar los elementos que son susceptibles de protección a través de la propiedad intelectual.
- Analizar la aplicabilidad de las Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Especialidades Tradicionales Garantizadas como herramientas para proteger los conocimientos tradicionales en el ámbito textil de la apropiación cultural indebida.
- Presentar lineamientos para la defensa de los conocimientos tradicionales de la apropiación cultural indebida, que permitan establecer un punto de partida para la protección de las creaciones culturales de estas comunidades.

Justificación

La protección de los productos textiles derivados de los CT es un tema de creciente importancia en el mundo contemporáneo. En un contexto globalizado, donde la moda y el diseño se nutren de diversas fuentes de inspiración, la apropiación indebida de elementos culturales y técnicas tradicionales de confección por parte de grandes marcas y diseñadores ha generado numerosas controversias. Estas prácticas, generalmente realizadas sin el consentimiento de las comunidades originarias y sin proporcionarles un reconocimiento o beneficio adecuado, pueden resultar en la pérdida o dilución del patrimonio cultural y la explotación, sin ningún tipo de reconocimiento económico para estas comunidades.

En este sentido, la PI surge como un conjunto de herramientas potencialmente valiosas para enfrentar este problema. A través de los Regímenes de Calidad diferenciada, la Propiedad Intelectual (PI) puede proporcionar a las comunidades originarias una forma de proteger y controlar el uso de sus conocimientos y técnicas tradicionales. Sin embargo, la implementación efectiva de estas medidas requiere una comprensión profunda de las complejidades culturales y legales involucradas, así como un compromiso por parte de los actores de la industria de la moda para respetar y valorar la diversidad cultural. Este trabajo busca explorar estas cuestiones y

contribuir al debate sobre cómo garantizar una protección efectiva de los conocimientos culturales en el ámbito textil.

Así, este TEG se propone analizar la aplicabilidad de los regímenes de propiedad industrial en cuanto a los signos que destacan una calidad derivada del origen geográfico para la protección de los conocimientos tradicionales en el ámbito textil, como uno de los lineamientos para su protección. Para ello, se buscará identificar los elementos protegibles de los conocimientos tradicionales -ya sea productos y/o técnicas- y delimitar las características formales de la apropiación cultural indebida. A través de este análisis, se espera contribuir a la búsqueda de soluciones efectivas y herramientas para resguardar los intereses de las comunidades que se ven afectadas por la apropiación indebida.

Capítulo II. Marco Teórico

A los fines de alcanzar una mejor comprensión del tema, es fundamental definir los conceptos asociados a la apropiación cultural indebida, práctica cada vez más recurrente en el mundo de la moda. En este capítulo se desarrollan las bases teóricas y los antecedentes de la investigación, los cuales muestran los diversos enfoques que otros autores han adoptado en relación con este tema.

Antecedentes

Considerando el escaso desarrollo que se ha realizado sobre el tema en Venezuela, los casos que sirven de antecedentes para el presente trabajo provienen del exterior. Este hecho subraya la importancia de la investigación internacional y la necesidad de adaptar y aplicar sus hallazgos al contexto venezolano. A pesar de las diferencias culturales y socioeconómicas, las lecciones aprendidas de estos estudios extranjeros pueden proporcionar una valiosa orientación para abordar problemas similares en el país. Sin embargo, es crucial tener en cuenta las particularidades locales al interpretar y aplicar estos hallazgos.

Marrero, M. (2019) en su artículo titulado “*Apropiación cultural en la industria de la moda: ¿inspiración o plagio?*” publicado en el Anuario Dominicano de Propiedad Intelectual de 2019, aborda una de las principales limitaciones dentro de la Propiedad Intelectual: el concepto de novedad en relación con la protección de los conocimientos tradicionales. Este tema es de vital importancia, ya que plantea preguntas fundamentales sobre cómo se valora y protege la creatividad en el mundo de la moda.

A su vez, argumenta que la novedad como criterio clave para la protección de la propiedad intelectual, puede ser un obstáculo cuando se trata de proteger los conocimientos tradicionales. Estos conocimientos, a menudo arraigados a comunidades y culturas específicas, pueden no ser “nuevos” en el sentido convencional, pero aun así tener un valor inmenso. Este desafío subraya la

necesidad de repensar cómo se aplican las leyes de propiedad industrial en el contexto de la moda y la cultura.

Por su parte, el autor Ramírez, J. (2021) en su artículo titulado “*Moda y apropiación cultural: reflexiones críticas desde la identidad y el diseño*”, sostiene que para abordar este fenómeno es necesario reflexionar sobre los procesos en los que se sumergen los diseñadores para sus creaciones, especialmente cuando se vinculan con culturas distintas a las propias. Este enfoque no se limita exclusivamente a los aspectos materiales, sino que también abarca intercambios de tipo simbólico, que a su vez están materializados en prácticas y costumbres basadas en elementos constitutivos de las identidades de otros.

Ramírez (2021) enfatiza la importancia de la conciencia y la reflexión en el proceso de diseño. Argumenta que la apropiación cultural en la moda no es simplemente una cuestión de tomar prestados elementos visuales o estilísticos, sino que también implica la adopción de prácticas, costumbres y símbolos que son fundamentales para la identidad de otras culturas. Este enfoque nos desafía a considerar la moda no solo como una forma de expresión personal, sino también como un medio a través del cual se negocian y se representan las identidades culturales.

Bases teóricas

Conocimientos tradicionales

A grandes rasgos, este concepto se refiere al conocimiento producto de la actividad intelectual en el contexto de los pueblos originarios tradicionales. Ahora bien, considerando las diversas formas de conocimiento tradicional que existen, no hay una definición universalmente aceptada que pueda aplicarse a todas ellas, por lo que generalmente se eligen caracterizaciones ilustrativas o descriptivas, que contienen elementos como su contexto tradicional, transmisión entre generaciones o naturaleza dinámica y evolutiva.

Para Kiene (2006) el concepto de conocimiento tradicional no solo comprende el conocimiento indígena, es decir, el conocimiento que poseen y utilizan las comunidades, naciones

y pueblos que son indígenas, sino que también se aplica a otras formas de conocimiento desarrolladas en un contexto tradicional, que pasa de generación en generación y tiene un arraigo importante en la cultura y costumbres de estas comunidades.

Así, el conocimiento tradicional es un reflejo de la identidad, la historia y las tradiciones de las comunidades indígenas y originarias. Estos elementos, arraigados en la memoria colectiva de estas comunidades, son más que simples prácticas; son la manifestación de su forma de entender y vivir la vida. Este conocimiento es un testimonio de la rica diversidad cultural y la sabiduría acumulada a lo largo de los siglos.

Las tradiciones y costumbres, por otro lado, son elementos que fortalecen la organización y la unidad de las comunidades. Son la expresión tangible de sus valores, creencias y formas de vida. Estos elementos, ya sean rituales, festividades, artesanías o prácticas agrícolas, no solo proporcionan un sentido de pertenencia y continuidad, sino que también contribuyen a la resiliencia y la sostenibilidad de las comunidades. En este sentido, la protección y promoción de estas tradiciones y costumbres es esencial para la preservación de la diversidad cultural y la sostenibilidad de estas comunidades.

Patrimonio cultural inmaterial

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (s.f.), el patrimonio cultural “es la herencia cultural propia del pasado de una comunidad, mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones presentes.” (párr. 1) Este patrimonio se extiende no solo a monumentos, construcciones y ubicaciones geográficas de trascendencia, sino que también comprende los elementos intangibles de la cultura, los cuales incluyen usos, representaciones, conocimientos y técnicas, que incluyen tradiciones, idiomas, artes, rituales y actos festivos, y también técnicas artesanales. (Marrero, 2019, p.82)

Ahora bien, un patrimonio cultural, es un legado invaluable de la humanidad, el cual se compone de diversos elementos tangibles e intangibles. Los elementos tangibles incluyen

monumentos, edificios, obras de arte, libros, documentos y artefactos arqueológicos que son testimonio físico de la historia y la cultura. Los elementos intangibles, por otro lado, abarcan tradiciones, lenguajes, música, danzas, rituales, festividades, conocimientos y habilidades transmitidos de generación en generación. Estos elementos, en su conjunto, reflejan la diversidad cultural y forman la identidad y el sentido de pertenencia de las comunidades. Es imperativo preservar y proteger estos elementos para las generaciones futuras, ya que representan la riqueza y la complejidad de la experiencia humana.

Apropiación cultural

La apropiación cultural, un fenómeno sociocultural complejo y a menudo polémico, se refiere a la adopción o uso de elementos de una cultura por parte de otra, generalmente por una cultura dominante de una cultura subordinada o marginalizada. Para Read (2019) como se citó en Marrero “la apropiación cultural resulta de la adopción no autorizada y sin acreditación o compensación de la propiedad intelectual, de las expresiones culturales, los conocimientos tradicionales o artefactos de una cultura.” (p.83)

Así, este proceso puede resultar en la descontextualización, comercialización y trivialización de las prácticas culturales, los símbolos, las vestimentas, la música, el lenguaje y las artes de la cultura apropiada. Aunque algunos argumentan que la apropiación cultural puede fomentar el intercambio y la apreciación cultural, es importante destacar que puede ser perjudicial cuando se realiza sin consentimiento, respeto o entendimiento, ya que puede resultar en la pérdida de significado, la explotación y la invisibilización de la cultura originaria. Por lo tanto, es esencial abordar la apropiación cultural con sensibilidad y conciencia cultural para promover el respeto y la equidad entre las culturas.

Indicación Geográfica

Las indicaciones geográficas son una forma de propiedad industrial que identifica un producto como originario de un lugar específico, donde su calidad, reputación o características se atribuyen a su origen geográfico, que puede ser una ciudad, región o país. Los productos con indicaciones geográficas a menudo tienen una reputación de calidad y distinción debido a factores únicos de su lugar de origen, como el clima, las habilidades tradicionales o las técnicas de producción.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) define las indicaciones geográficas en su artículo 22, numeral 1, el cual refiere que:

Artículo 22.- Indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

En ese sentido, las indicaciones geográficas son valiosas para los productores, ya que pueden agregar valor a sus productos y protegerlos de la competencia desleal. Sin embargo, también plantean desafíos, como la necesidad de mantener la calidad y la autenticidad, y de proteger las indicaciones geográficas de la usurpación y el uso indebido. Por lo tanto, las indicaciones geográficas requieren una gestión y protección cuidadosas para beneficiar tanto a los productores como a los consumidores.

Especialidades tradicionales garantizadas

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento No. 1151/2012 de la Unión Europea sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, se podrán registrar como Especialidades Tradicionales Garantizadas los nombres que describan un producto o alimento específico que:

a) sea el resultado de un método de producción, transformación o composición que correspondan a la práctica tradicional aplicable a ese producto o alimento, o b) esté producido con materias primas o ingredientes que sean los utilizados tradicionalmente.

De la cita anterior se puede evidenciar que las Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG) son una categoría de protección de la propiedad intelectual que se aplica a los productos alimenticios y agrícolas. Esta designación reconoce y protege los métodos tradicionales de producción y las recetas que contribuyen a la diversidad cultural y gastronómica.

Así, los productos con la etiqueta ETG deben adherirse a un conjunto específico de normas y procedimientos de producción que han sido utilizados de manera consistente durante al menos 30 años. Las ETG no están vinculadas a un área geográfica específica; sino que se centran en la autenticidad y la tradición del producto. La protección ETG ayuda a preservar las tradiciones culinarias, garantiza la calidad para los consumidores y puede proporcionar un valor añadido para los productores.

Uso tradicional

El precitado reglamento también define lo que se entiende por uso tradicional, a saber, *“el uso que se demuestre se haya hecho en el mercado local durante un período de tiempo que permita su transmisión entre distintas generaciones; este período será de al menos 30 años”* (Unión Europea, Reglamento 1151/2012, 2012, Artículo 3.3)

Así, el uso tradicional se refiere a las prácticas, técnicas y conocimientos que una comunidad o sociedad ha desarrollado y transmitido a lo largo de generaciones para interactuar con su entorno natural y social.

Estos pueden incluir métodos de cultivo, técnicas de pesca, rituales religiosos, prácticas medicinales, artesanías, y más. El uso tradicional es un componente vital de la identidad cultural y la sostenibilidad de una comunidad, ya que refleja su historia, valores y adaptación al entorno. Sin embargo, el uso tradicional puede estar amenazado por factores como la globalización, la

modernización y el cambio climático. Por lo tanto, es crucial reconocer, respetar y proteger el uso tradicional para preservar la diversidad cultural y promover la sostenibilidad.

Producto

El producto es definido como la cosa producida, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (2023, definición 1).

Así las cosas, un producto, en términos académicos y comerciales, se refiere a un bien, servicio, conocimiento o idea que tiene valor para los consumidores o usuarios y que se ofrece en el mercado con el objetivo de satisfacer una necesidad o deseo. Los productos pueden ser tangibles, como un automóvil o un libro, o intangibles, como un servicio de consultoría o una suscripción a un software.

Cada producto tiene características y atributos específicos, como calidad, funcionalidad, diseño y marca, que determinan su valor percibido y diferenciación en el mercado. Además, los productos pueden evolucionar a lo largo del tiempo a través de la innovación y la mejora continua para adaptarse a las cambiantes demandas y expectativas de los consumidores.

Bases Legales

Este segmento se dedica a la revisión del marco normativo que regula el objeto de esta investigación, es decir, las regulaciones que salvaguardan los derechos de Propiedad Intelectual en Venezuela y que pueden aplicar en materia de conocimientos tradicionales y los derechos de los pueblos indígenas. Así, se hace un repaso por las diferentes leyes que la República Bolivariana de Venezuela ha promulgado con los fines de salvaguardar los mencionados derechos, así como los diferentes tratados internacionales que complementan la protección concreta de estas comunidades.

Normativa nacional

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela establece que:

El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley. Venezuela. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 119, 1999)

Como se puede observar, este artículo reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como el hábitat y los derechos originarios de los pueblos indígenas sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan, las cuales son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida.

En el contexto del presente TEG, este artículo proporciona un marco legal para el reconocimiento y la protección de los conocimientos y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas en la República Bolivariana de Venezuela. Esto es especialmente relevante en el caso de los diseños y técnicas textiles tradicionales, los cuales son una expresión importante de la cultura e identidad de los pueblos indígenas.

A su vez, el texto constitucional reconoce y garantiza los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas al establecer que:

Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, Artículo 124,)

De la lectura del artículo previamente transcrito se evidencia que el reconocimiento de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas no es meramente nominal, sino que se ejerce de manera colectiva, reflejando la naturaleza comunitaria y compartida de estos conocimientos ancestrales. Además, cabe destacar que el artículo *in comento* establece una prohibición explícita sobre el registro de patentes relacionadas con los recursos genéticos de estos pueblos. Esta disposición protege la riqueza biológica y cultural de los pueblos indígenas, evitando la apropiación indebida y la explotación comercial de estos recursos sin el consentimiento y beneficio de las comunidades indígenas.

Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas

En directa relación con la protección establecida en la CRBV en favor de los pueblos indígenas, fue promulgada la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, cuyo objetivo principal es garantizar la preservación de la identidad cultural de estos pueblos originarios.

Esta Ley, publicada en Gaceta Oficial N° 38.344 de fecha 27 de diciembre de 2005 establece en su artículo 3 lo que se entiende por pueblos indígenas, comunidades indígenas e indígena:

Artículo 3. A los efectos legales correspondientes se entiende por:

1. Pueblos Indígenas: Son pueblos humanos descendientes de los pueblos originarios que habitan en el espacio geográfico que corresponde al territorio nacional, de conformidad con la CRBV y las Leyes, que se reconocen a sí mismos como tales, por tener

uno o algunos de los siguientes elementos: identidades, étnicas, tierras, instituciones sociales, económicas, políticas, culturales y, sistemas de justicia propios, que los distinguen de otros sectores de la sociedad nacional y que están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras.

2. Comunidades indígenas: Son grupos formados por familias indígenas asociadas entre sí, pertenecientes a uno o más pueblos indígenas, que están ubicados en un determinado espacio geográfico y organizados según las pautas culturales propias de cada pueblo, con o sin modificaciones provenientes de otras culturas.

3. Indígena: Es toda persona descendiente de un pueblo indígena, que habita en el espacio geográfico señalado en el numeral I del presente artículo, y que mantiene la identidad cultural, social y económica de su pueblo o comunidad, se reconoce a sí mismo como tal y es reconocida por su pueblo y comunidad, aunque adopte elementos de otras culturas.

Del artículo anterior se desprende que Venezuela reconoce la diversidad cultural y fomenta la protección de los pueblos indígenas, lo cual es fundamental para el objeto de este trabajo, puesto que les reconoce sus CT.

Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural

Como bien se estableció anteriormente, el patrimonio cultural es, como su nombre bien lo indica, esa herencia en el ámbito cultural que es transmitida de generación en generación y adquiere un valor inconmensurable para el desarrollo de los pueblos, tomando en cuenta la importancia de la diversidad en territorios como el venezolano. En Venezuela, ese patrimonio se encuentra protegido mediante la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

Esta Ley, publicada en Gaceta Oficial N° 4.623 Extraordinario de fecha 3 de septiembre de 1993, tiene por objeto establecer los principios para *“la defensa del Patrimonio Cultural*

de la República, comprendiendo ésta: su investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revalorización, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación **y todo cuanto requiera su protección cultural, material y espiritual.**” (Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, artículo 1) Destacado propio.

A su vez, a los efectos de esta Ley, el Patrimonio Cultural de la República está constituido por “*el patrimonio vivo del país, sus costumbres, sus tradiciones culturales, sus vivencias, sus manifestaciones musicales, su folklore, su lengua, sus ritos, sus creencias y su ser nacional.*” (Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, 1993, Artículo 6.7)

De este artículo se desprende algo fundamental, y es que el patrimonio cultural venezolano no se limita a los objetos físicos, sino que también abarca una amplia gama de elementos intangibles que reflejan la rica diversidad y la historia compartida de la nación. Entre estos elementos intangibles se incluyen el patrimonio vivo del país, que comprende sus costumbres, tradiciones culturales, vivencias, manifestaciones musicales, folklore, lengua, ritos, creencias y su ser nacional. Estos aspectos de la cultura y la identidad nacional son igualmente valiosos y merecen ser preservados y protegidos para las generaciones futuras.

Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Tomando en cuenta lo anterior, el artículo 3 numeral 7 de la Ley para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial establece que:

Artículo 3. A los efectos de esta Ley se entiende por:

7. Patrimonio cultural inmaterial: Son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”.

Este aparte se refiere a que el patrimonio cultural inmaterial son las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que son inherentes a una comunidad, grupo o individuo, y que son reconocidos como parte integral de su patrimonio cultural. Este patrimonio incluye no sólo los elementos tangibles, como instrumentos, objetos y artefactos, sino también los espacios culturales asociados con estas prácticas y expresiones. Este estudio se centrará en la exploración y análisis de estos aspectos del patrimonio cultural inmaterial, destacando su importancia y relevancia en la preservación y promoción de la diversidad cultural y la identidad colectiva.

Normativa sudamericana

Si bien la normativa que a continuación se señala constituye un precedente fundamental para el tratamiento de la problemática objeto de esta investigación -y por eso se incluye-, es importante resaltar que, con motivo de la denuncia por parte del gobierno de Venezuela al Acuerdo de Cartagena en el año 2006, esta no es aplicable en el territorio venezolano.

Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones

El texto normativo de la Decisión 486 establece lo que debe entenderse por Denominación de Origen y en tal sentido:

Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos". (Decisión 486, 2000, Artículo 201).

La denominación de origen es un concepto clave en la protección de productos autóctonos y su relación con la geografía. Se refiere a la designación de un producto originario de un país, región o lugar específico, una zona geográfica determinada, o incluso puede consistir en el gentilicio (p.e. caso queso manchego), que se utiliza para identificar un producto cuya calidad, reputación u otras características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el que se produce. Este medio geográfico incluye tanto factores naturales como humanos, lo que significa que la denominación de origen no solo protege el producto en sí, sino también el patrimonio cultural y natural de la región.

Este concepto tiene implicaciones profundas en términos de protección de los derechos de los productores locales, preservación de la diversidad biológica y cultural, y promoción de prácticas sostenibles. Al reconocer que la calidad y las características únicas de un producto están intrínsecamente ligadas a su lugar de origen, la denominación de origen ayuda a garantizar que los productores reciban un reconocimiento y una remuneración justos por sus productos, al tiempo que se preserva la identidad cultural y se promueve la sostenibilidad. En resumen, la denominación de origen es un instrumento esencial para la protección y promoción de productos locales en el mercado global, en tal sentido “se entenderá por indicación de procedencia un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado”. (Decisión 486, 2000, artículo 221)

Por su parte, la indicación de procedencia es un término que se refiere a un nombre, expresión, imagen o signo que designa o evoca un país, región, localidad o lugar determinado. Este concepto juega un papel crucial en la protección de los productos autóctonos y su relación con la geografía, ya que permite identificar la procedencia geográfica de un producto y, por lo tanto, garantizar su autenticidad y calidad. Al reconocer la importancia del lugar de origen en la calidad y las características únicas de un producto, la indicación de procedencia ayuda a proteger los derechos de los productores locales, preservar la diversidad cultural y biológica, y promover prácticas sostenibles.

La precitada Decisión 486 de la CAN establece en su artículo 3 que: “Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales...”

Convenio de París (CUP)

Ahora bien, por su parte los criterios aplicables para definir la competencia desleal se encuentran claramente definido en el artículo 10 bis del Convenio de París, al establecer que:

Artículo 10 bis [Competencia desleal]

1) Los países de la Unión están obligados a asegurar a los nacionales de los países de la Unión una protección eficaz contra la competencia desleal.

2) Constituye acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.

3) En particular deberán prohibirse:

1. cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;

2. las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;

3. las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos. (Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, 1979, Artículo 10bis.)

En cuanto a la ACI se refiere, este artículo es fundamental para mantener la integridad y la equidad en las prácticas comerciales e industriales a nivel internacional, ya que claramente

establece que el país miembro está expresamente no solo autorizado; sino obligado a actuar frente a titulares cuyos productos induzcan al público a un malentendido en cuanto a su origen.

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

El texto normativo en su artículo 22 contiene lo que debe entenderse por Indicaciones Geográficas, al sostener que: “(...) *son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico*”. (ADPIC, 1994, Artículo 22)

Tal y como se ve reflejado en el referido artículo las IG son un concepto fundamental en el ámbito del comercio y la protección de los productos autóctonos.

Ya que las IG identifican un producto como originario de un territorio específico, ya sea de una región o una localidad del mismo, con una determinada calidad, reputación u otra característica del producto que sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Este reconocimiento del vínculo entre el producto y su lugar de origen tiene implicaciones significativas para la protección de los derechos de los productores, la preservación de la diversidad cultural y biológica, y la promoción de prácticas sostenibles.

En este sentido, las indicaciones geográficas actúan como una garantía de autenticidad y calidad para los consumidores, al tiempo que proporcionan a los productores una herramienta valiosa para diferenciar sus productos en el mercado global. Al reconocer y proteger este vínculo entre el producto y su lugar de origen, las indicaciones geográficas contribuyen a la sostenibilidad económica y cultural de las comunidades productoras, al tiempo que promueven la diversidad y la calidad en el mercado global.

Capítulo III. Marco Metodológico

Línea de investigación

Este Trabajo Especial de Grado corresponde a la línea de investigación de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales y sus medios de protección.

Tipo de investigación

Este Trabajo Especial de Grado se trata de una investigación proyectiva ya que como lo afirma Hurtado (2008), este tipo de investigación consiste en la elaboración de una propuesta, un plan, un programa o un modelo, como solución a un problema o necesidad de tipo práctico, ya sea de un grupo social, o de una institución, o de una región geográfica, en un área particular del conocimiento, a partir de un diagnóstico preciso de las necesidades del momento, los procesos explicativos o generadores involucrados y de las tendencias futuras, es decir, con base en los resultados de un proceso investigativo. (párr.1)

Se basa en un tipo de investigación proyectiva de tipo documental, ya que se hace una revisión y planteamiento de una propuesta de solución a la problemática anteriormente planteada, para lo cual se revisó la doctrina y jurisprudencia, así como otros tipos de documentos relacionados con el tema.

Con el objetivo de abordar este estudio, se empezó por definir las características formales de la apropiación cultural indebida, a los fines de facilitar su comprensión. Posteriormente, se identificaron los elementos susceptibles de protección dentro de los conocimientos tradicionales en el sector textil, incluyendo tanto productos como técnicas. A partir de esta base, se procedió a analizar la aplicabilidad de los regímenes de calidad diferenciada, los cuales se constituyen por signos que resaltan una calidad derivada del origen geográfico en el ámbito de la propiedad industrial. Este análisis fue realizado de acuerdo con un enfoque específico en su aplicabilidad de acuerdo con el marco jurídico venezolano.

En este contexto, resultó fundamental desarrollar estrategias que permitieran de alguna manera resguardar los intereses de dichas comunidades, las cuales deben ser diseñadas de manera que se puedan adaptar a las particularidades de cada comunidad y a la naturaleza específica de los conocimientos tradicionales que se buscan proteger. De esta manera, se podrá contribuir con la preservación de estos valiosos conocimientos y a la promoción de una cultura de respeto y reconocimiento hacia las comunidades que los poseen.

Diseño de investigación

El diseño de la investigación es de forma cualitativa, que de acuerdo con Santander Universidades:

La investigación cualitativa implica recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones o experiencias, así como datos sobre experiencias vividas, emociones o comportamientos, con los significados que las personas les atribuyen.

Por esta razón, los resultados se expresan en palabras (2021, párr. 10).

Técnicas y herramientas de recolección de datos

La observación de los casos es fundamental en una investigación cualitativa ya que permite a los investigadores sumergirse en el entorno de estudio para comprender mejor los fenómenos en su contexto natural. A través de la observación, los investigadores pueden capturar comportamientos, interacciones, eventos y otros aspectos de la realidad social que no se pueden obtener a través de métodos como las encuestas o las entrevistas.

La efectividad de la observación en la investigación cualitativa radica en su capacidad para proporcionar datos ricos y detallados. Sin embargo, también plantea desafíos éticos y metodológicos. Los investigadores deben ser conscientes de su papel y la influencia que pueden tener en el entorno de estudio. La observación sigue siendo una herramienta valiosa para explorar la complejidad y la profundidad de los fenómenos sociales.

Como afirman Hernández, Fernández y Batista (2014) “Los propósitos esenciales de la observación en la inducción cualitativa son: a) Explorar y describir ambientes, comunidades, subculturas y los aspectos de la vida social, analizando sus significados y a los actores que la generan (Eddy, 2008; Patton, 2002; y Grinnell, 1997). b) Comprender procesos, vinculaciones entre personas y sus situaciones, experiencias o circunstancias, los eventos que suceden al paso del tiempo y los patrones que se desarrollan (Miles, Huberman y Saldaña, 2013; y Jorgensen, 1989). c) Identificar problemas sociales (Daymon, 2010). d) Generar hipótesis para futuros estudios”.

Presentación y análisis de resultados

Finalmente, a continuación, se presentarán los casos objeto de estudio por los cuales se ha logrado demostrar que en los mismo existe una apropiación cultural de CT de pueblos indígenas.

Caso “Capa Gabin”

En el año 2020 la casa de la diseñadora francesa la Maison Isabel Marant publicó una disculpa al pueblo Purépechas y al Gobierno Mexicano, luego de que este, en cabeza de su ministra de cultura, le acusara de apropiación indebida del patrón autóctono de los Purépechas, una comunidad situada al noroeste del estado de Michoacán en México, referido como el caso de la “Capa Gabin”.

En dicha carta, el Gobierno Mexicano declaraba: *“Solicito a usted, Sra. Isabel Marant, que explique públicamente con qué fundamentos privatiza una propiedad colectiva, haciendo uso de elementos culturales cuyo origen está plenamente documentado, y cómo su utilización retribuye beneficios a las comunidades creadoras”*. (Anexo 1)

En su respuesta -a la carta enviada y publicada por el Gobierno Mexicano- Isabel Marant dijo que lo único que buscaba era promover un arte y ofrecer tributo a la estética a la que estaba ligada de la siguiente manera: “Si la casa Isabel Marant, y con ella la creadora, han faltado al

respeto a la comunidad Purépecha y a México, a quien usted da voz, le ruegan, señora ministra, a usted y al país que representa, que acepten sus más sinceras disculpas”.

Es necesario destacar que una situación similar se presentó en el año 2015 con esta misma casa y diseñadora; en relación con su colección Étoile, en la cual fue acusada de plagio por la empresa parisina Antik Batik por considerar que “imitaba” sus patrones. (Anexo 2)

No obstante, el tribunal francés declaró que el diseño original era sin duda proveniente de las blusas, más concretamente las “*xamnixuy*” del pueblo de Santa María Tlahuitoltepec, en la provincia de Oaxaca, México. Y declaró que en ningún caso ninguna diseñadora podía ostentar los derechos de autor sobre las mismas.

Caso “Resort 2020”

Este caso, datado de 2020, incluye la casa de modas de la diseñadora venezolana Carolina Herrera, quien a través de su director creativo Wes Gordon tuvo que emitir una disculpa pública, toda vez que fue acusado de apropiación cultural por el Gobierno mexicano, en esta ocasión señalaron que la colección “Resort 2020” contenía “bordados pertenecientes a la comunidad otomí en Tenango de Doria, Hidalgo, mientras que otros son típicos del istmo de Tehuantepec, Oaxaca, y que una camisa a rayas toma el estilo del sarape de Saltillo” (Anexo 3), cuyo origen, expresa el gobierno mexicano, “está plenamente documentado, y cómo su utilización retribuye beneficios a las comunidades”.

En su respuesta pública, Wes Gordon dijo que lo único que buscaba era destacar la alegría de la cultura Latinoamérica, con ocasión de sus recientes vacaciones por Latinoamérica.

Caso “Kimono”

En el año 2019 Kim Kardashian publicó en su cuenta de Instagram que tenía un nuevo proyecto para salir al mercado de prendas modeladoras de cuerpo cuyo nombre era “Kimono”.

En esta ocasión, el alcalde de Kioto, Daisaku Kadokawa, escribió una carta (Anexo 4) de fecha 28 de junio de 2019 mediante la cual explicaba el significado del kimono:

Es un vestido étnico tradicional que se fundamenta en nuestra rica naturaleza e historia con los incansables esfuerzos y estudios de nuestros predecesores, y es una cultura que ha sido apreciada y transmitida con cuidado en nuestra vida. Además, es un fruto de la artesanía y verdaderamente simboliza el sentido de la belleza, los espíritus y valores japoneses. (2019)

Esta situación se volvió tan viral que a los pocos días después del anuncio, ya existía una petición firmada por más de once mil personas para impedir la apropiación cultural -toda vez que los productos con dicha marca aún no había salido al mercado- evidente que se estaba generando. Como respuesta, Kim Kardashian emitió un comunicado en el cual explicaba que no tenía intención de producir prendas de vestir que deshonraran la prenda tradicional conocida como Kimono.

Como se puede observar de lo anteriormente expuesto, pareciera que los países y comunidades están debidamente atentas a las posibles utilidades de sus raíces. Hoy en día es tan común encontrar este tipo de situaciones que pareciera que fuera una epidemia mundial, pero definitivamente ya los distintos países están haciendo su parte para su protección, pero de una manera más eficaz como lo es el escarnio público.

Capítulo IV. La Apropiación Cultural

La apropiación cultural es un término que se refiere al uso o adopción no autorizada de elementos culturales de una comunidad, generalmente indígena (ya sea de la vestimenta tradicional, la música, las costumbres, los símbolos religiosos o las prácticas espirituales), por parte de individuos, grupos o comunidades de otra cultura completamente distinta. Este fenómeno se produce especialmente cuando la adopción de estos elementos se realiza de manera superficial, sin comprender o respetar el significado o el contexto cultural original (el cual puede resultar en la trivialización y descontextualización de estas prácticas culturales, y puede contribuir a la perpetuación de estereotipos dañinos y malentendidos culturales o prácticas sagradas o importantes para una comunidad en específico, además de contribuir a la marginalización y la pérdida o dilución de identidades culturales de grupos históricamente oprimidos). Este acto puede ser visto como una forma de explotación, ya que a menudo implica la apropiación de elementos culturales sin el consentimiento de la comunidad de origen y sin proporcionar ningún beneficio a dicha comunidad; tal y como afirma Triglia (2017)

La apropiación cultural puede tener consecuencias perjudiciales para las comunidades de las que se toman estos elementos culturales. Puede resultar en la descontextualización y trivialización de sus tradiciones y prácticas culturales, y puede contribuir a la perpetuación de estereotipos dañinos. Por lo tanto, es esencial concientizar sobre este problema en un esfuerzo por respetar y valorar la diversidad cultural, en lugar de explotarla para el propio beneficio. Sin tomar en consideración que demuestran una falta de respeto hacia las comunidades cuyas tradiciones están siendo mal apropiadas.

En ese sentido, es por ello que es importante reconocer y respetar las diferencias culturales de todas las comunidades, aprender sobre las prácticas y tradiciones de otras comunidades de manera apropiada y sensata, y evitar el uso indebido o la apropiación de elementos culturales que no pertenecen a la cultura de la que se proviene pertenecen. La conciencia y el respeto mutuo son fundamentales para fomentar la comprensión y la armonía entre diferentes culturas.

Haciendo relación entre la apropiación cultural y específicamente el campo de la industria textil, Marrero (2019) refiere que la industria de la moda está en constante evolución, y el mundo exige cada vez más originalidad a sus creativos. Sumado a la globalización existente hoy en día, **es lógico encontrarse con una línea fina y delicada entre inspiración y apropiación cultural**. Esta línea borrosa puede ser difícil de navegar, ya que lo que **para algunos puede ser una forma de homenaje y apreciación, para otros puede ser visto como una falta de respeto y una explotación de su cultura**. Por lo tanto, es crucial que los diseñadores de moda sean conscientes de esta distinción y se esfuercen por respetar y honrar las culturas que inspiran sus creaciones. Al respecto, Ramírez (2021) expone que:

Al abordar el fenómeno de la apropiación cultural en la industria de la moda, **debemos reflexionar sobre los procesos de Diseño de indumentaria cuando nos vinculamos con comunidades culturales distintas a la propia, para deducir que no hablamos de algo puramente material** (técnicas artesanales, materias primas o formas) **sino apuntamos a intercambios de tipo simbólico, que se materializan en prácticas y costumbres que a nivel colectivo como individual, se erigen como elementos constitutivos de la identidad de los otros...** (p. 83)

Destacado propio. (resaltado nuestro)

Elementos de la Apropiación Cultural Indebida

Como bien se ha establecido, la apropiación cultural como fenómeno multifacético y complejo se manifiesta cuando elementos distintivos de una cultura son adoptados por otra, generalmente dominante, sin el debido respeto o entendimiento. Este proceso puede involucrar varios elementos, tales como símbolos religiosos, vestimenta tradicional, lenguaje, música, arte, entre otros. La apropiación indebida a menudo resulta en la trivialización de estas prácticas culturales, despojándose de su significado original y contexto histórico. Es esencial reconocer y respetar la propiedad cultural para fomentar un intercambio cultural auténtico y respetuoso.

En este sentido, al momento que se constituye el fenómeno de la apropiación cultural indebida, se tienen presente los siguientes elementos:

- 1. Falta de comprensión y respeto:** De acuerdo con Briceño (2018) la apropiación cultural indebida ocurre cuando se adoptan elementos de una cultura sin entender su significado y contexto cultural, y sin mostrar respeto por las prácticas y tradiciones de esa cultura.
- 2. Uso superficial de símbolos y prácticas (pérdida de su significado cultural):** Se trata de adoptar símbolos, vestimenta, música, arte o prácticas espirituales de una cultura sin comprender su importancia cultural y espiritual para esa comunidad, y utilizando estos elementos de manera superficial o sin autenticidad. (Mora, s.f.)
- 3. Estereotipos y trivialización:** La apropiación cultural a menudo conduce a la creación y perpetuación de estereotipos culturales. Además, puede trivializar prácticas o tradiciones significativas al sacarlas de su contexto original y utilizarlas de una manera superficial o con fines comerciales sin entender su importancia cultural. (Ramírez, 2021)
- 4. Lucro a expensas de la cultura ajena:** Cuando individuos o empresas se benefician económicamente al utilizar elementos de una cultura ajena sin permiso ni compensación, esto es considerado como apropiación cultural indebida. (Young, 2008)
- 5. Desigualdad de poder:** La apropiación cultural a menudo involucra a personas o grupos que tienen poder y privilegio cultural tomando prestados elementos de culturas menos privilegiadas, lo que refuerza las desigualdades existentes. (Briceño, 2018)
- 6. Negación de derechos y reconocimiento:** La apropiación cultural puede implicar la negación del reconocimiento y los derechos de las comunidades de las cuales se toman los elementos culturales. Esto puede incluir la omisión de dar crédito a la cultura de origen o la falta de reconocimiento de la contribución cultural de esa comunidad. (Beauregard, 2019)

7. **Falta de consentimiento:** La apropiación cultural a menudo ocurre sin el consentimiento de la comunidad o individuos cuyos elementos culturales están siendo utilizados, lo que resulta en una falta de respeto hacia su identidad y patrimonio cultural.

Así, es importante ser consciente de estos elementos y practicar el respeto y la sensibilidad cultural al interactuar con elementos de culturas diferentes a la propia. La educación, el diálogo y la empatía son fundamentales para evitar la apropiación cultural indebida y promover la comprensión entre las diferentes culturas.

Capítulo V. Lineamientos para la defensa de los conocimientos tradicionales de la apropiación cultural indebida

El presente capítulo está destinado a aquellas comunidades indígenas y/o pueblos originarios que hacen vida en la industria de productos textiles, y se procede con la identificación de los lineamientos para la efectiva protección de los CT en el ámbito textil contra la apropiación cultural, tal y como se ha desarrollado a lo largo de este TEG.

Para ello, el esquema que será utilizado es el siguiente:

1. Creación de una base de datos de Conocimientos Tradicionales en el ámbito textil.
2. Implementación de programas de sensibilización a las comunidades para la identificación y defensa de la Apropiación Cultural Indebida (ACI).
3. Caracterización de los productos textiles derivados del conocimiento tradicional en el ámbito textil en atención a los requisitos exigidos para el reconocimiento y protección de las Indicaciones Geográficas y Especialidades Tradicionales Garantizadas.

1. Creación de una base de datos de Conocimientos Tradicionales en el ámbito textil

Como primer paso, se puede tomar como ejemplo el trabajo hecho por la India, que creó una base de datos de sus conocimientos tradicionales. Esta, denominada Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (TKDL), ha permitido a los examinadores de patentes de las principales oficinas de propiedad intelectual (P.I.) realizar búsquedas en el estado de la técnica, ya que es un repositorio único de la sabiduría tradicional de la India sobre medicina. (OMPI, 2011).

Esta iniciativa nace como un proyecto conjunto entre el Consejo de Investigación Científica e Industrial de la India (CSIR) y el Departamento de AYUSH, a raíz de la cantidad de patentes solicitadas en las distintas oficinas sobre solicitudes basadas en los CT de la India. Esta base de datos crea un sistema de clasificación innovador (específicamente para clasificación

internacional de patentes) comprendiendo subgrupos pertenecientes a los “los sistemas Ayurveda, Unani, Siddha y Yoga” (OMPI, 2011)

A raíz de esta implementación, la India ha sido capaz de gestionar la cancelación o retirada, solo en Europa, de 36 solicitudes de patentes para formulaciones medicinales basadas en conocimientos tradicionales. (OMI, 2011)

De acuerdo con la OMPI (2011):

El efecto de la TKDL ya se está notando en la OEP. Desde julio de 2009, se han presentado pruebas obtenidas de la TKDL contra 215 solicitudes de patentes relacionadas con sistemas medicinales indios. En dos de estos casos la OEP ya ha dado marcha atrás – debido a la solidez de las pruebas de la TKDL– con respecto a su intención inicial de conceder las patentes. En un caso el solicitante modificó las reivindicaciones y en otros 33 casos los propios solicitantes retiraron las solicitudes, presentadas entre cuatro y cinco años antes, tras la presentación de pruebas procedentes de la TKDL.

En ese sentido, es necesaria la creación de una base de datos mediante la colaboración conjunta de la(s) Oficina(s) de PI de los países de la región (América), así como de los representantes de los pueblos originarios de y otras organizaciones internacionales interesadas.

2. Implementación de programas de sensibilización a las comunidades para la identificación y defensa de la Apropiación Cultural Indebida (ACI)

Para lograr una efectiva protección y defensa de los conocimientos tradicionales, es necesario formar a las comunidades afectadas respecto de qué es y cómo se constituye una apropiación cultural indebida en el caso de los productos textiles derivados de sus conocimientos tradicionales.

Adicionalmente, es necesario educar a las comunidades y al público en general sobre la importancia de estos conocimientos y la necesidad de protegerlos, toda vez que la protección

efectiva de los conocimientos tradicionales contribuye a la preservación de la diversidad cultural, y puede tener beneficios económicos significativos para las comunidades que poseen estos conocimientos, ya que no solo sería un reconocimiento a su trabajo, cultura y tradición, sino que también se les compensaría monetariamente, ya que como fue identificado previamente uno de los elementos de la ACI es el lucro a expensas de la cultura ajena.

El ejemplo que más llama la atención en razón de la sensibilización de su propia comunidad es México, cuyo gobierno en más de una ocasión ha sido capaz de levantar la voz contra personas muy poderosas y reconocidas dentro del mundo de la moda, y lograr el retiro de dicha mercancía del mercado, al dejar claro que se en dichos casos se trata de una ACI de alguna de sus comunidades. Queda claro que para que esto funcione, necesariamente se debe contar con el apoyo del Gobierno del país del cual se genera la ACI. Tal y como fuera debidamente documentado en el Capítulo III. Análisis de resultados.

A raíz de estas situaciones, la reacción de México fue, en conjunto con las Secretarías de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Cultura impulsó la participación de creadoras en la iniciativa MujerExportaMx, donde participaron en rondas de negocios con empresas establecidas al norte de América, en el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). (Ávila, 2020).

3. Caracterización de los productos textiles derivados del conocimiento tradicional en el ámbito textil en atención a los requisitos exigidos para el reconocimiento y protección de las Indicaciones Geográficas y Especialidades Tradicionales Garantizadas

Como un lineamiento de protección contra la apropiación indebida de productos textiles derivados de los CT, encontramos las IG y las ETG, y para esto es crucial entender los requisitos exigidos para su protección y su reconocimiento, términos que refieren a productos que están estrechamente vinculados a su lugar de origen, lo que les otorga un valor y una reputación únicos

y se protegen en función de varios criterios; incluyendo la calidad, la reputación y otras características que se pueden atribuir a su origen geográfico.

Así los productos textiles derivados de los CT que pueden incluir en estas características deben ser evaluados para determinar si cumplen con estos requisitos o bien requiere la creación de un sistema sui generis que se ocupe de ellos.

En el ámbito de la protección de la propiedad industrial, el Parlamento Europeo ha desempeñado un papel crucial a través de su Reglamento, promulgado el 18 de octubre de 2023. Este reglamento se centra en la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, modificando así los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753.

Este avance legislativo aborda una problemática significativa: las herramientas de protección existentes se limitaban únicamente a las bebidas espirituosas y los productos agrícolas y alimenticios. Con la implementación de este nuevo Reglamento (UE) 2023/2411, se amplía el alcance de la protección de la propiedad industrial, incluyendo una gama más amplia de productos y garantizando así una protección más completa y equitativa.

De esta manera, El Reglamento permite inferir herramientas para la defensa contra la apropiación indebida, salvaguardando los productos textiles derivado de los CT y garantizando que se reconozca y respete su origen, a través de la ampliación de la gama de productos protegibles más allá del contexto agrícola alimenticio.

De acuerdo con Fernandez Rozas (2023):

Este Reglamento establecerá una protección de las indicaciones geográficas directamente aplicable a escala de la UE a los productos artesanales e industriales (como las joyas, los productos textiles, el cristal, la porcelana, etc.), complementando la protección existente en la UE para las indicaciones geográficas en el ámbito agrícola. (2023)

Así, los criterios anteriormente expuestos han sido expresados de la siguiente manera:

Los requisitos necesarios para que se constituya la protección bajo indicaciones geográficas

“Para que el nombre de un producto artesanal o industrial pueda acogerse a la protección como indicación geográfica, el producto deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) que sea originario de un lugar, región o país específicos;
- b) que su calidad, renombre y
- c) otra característica determinada se pueda atribuir fundamentalmente a su origen geográfico, y que al menos una de sus fases de producción tenga lugar en la zona geográfica definida.

2. Quedarán excluidos de la protección de las indicaciones geográficas los productos contrarios al orden público”. Reglamento (UE) 2023/2411. (2023). Relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, 2023, Artículo 6.

Para que un producto pueda beneficiarse de esta protección, debe cumplir con ciertos requisitos específicos. En primer lugar, el producto debe ser originario de un lugar, región o país específico. Además, su calidad, renombre u otra característica determinada deben poder atribuirse fundamentalmente a su origen geográfico. Es importante destacar que al menos una de las fases de producción del producto debe tener lugar en la zona geográfica definida.

Sin embargo, no todos los productos pueden acogerse a la protección de las indicaciones geográficas. Así, los productos que se consideren contrarios al orden público quedan excluidos de esta protección. Esta exclusión garantiza que la protección de las indicaciones geográficas se utilice de manera responsable y ética, evitando así el uso indebido de esta herramienta de protección. En este sentido, la aplicación de esta excepción deberá ser evaluada caso por caso y evaluada de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Ahora bien, este Reglamento establece que la posibilidad de presentar una solicitud de registro para la protección de indicaciones geográficas sea hecha por una “*agrupación de productores*”, la cual es definida como “*«agrupación de productores»: cualquier asociación, independientemente de su forma jurídica, que esté compuesta principalmente por productores que trabajen con el mismo producto;*”. Reglamento (UE) 2023/2411 Relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, 2023, Artículo 4.

La importancia de la posibilidad de presentación de solicitudes de IG por “*agrupación de productores*” es que será en este ente en quien recaerá la administración de las mismas; y cuya misión será la preservación y mantenimiento del origen y la calidad de los productos que ostenten esta protección. Adicionalmente, al ser constituido y/o solicitado por un grupo o agrupación de personas conlleva a que las cargas sean repartidas equitativamente.

Así también, este Reglamento contempla una excepción en la que la solicitud de registro para la protección de indicaciones geográficas puede ser presentada por una persona individual, siempre y cuando el producto cumpla con ciertas características distintivas. La cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, un productor único se considerará un solicitante cuando se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) que la persona de que se trate sea el único productor que desea presentar una solicitud, y
 - b) que la zona geográfica de que se trate esté definida por una parte particular del territorio que no haga referencia a lindes de propiedad y posea características que la distinguan notablemente de las zonas geográficas vecinas, o que las características del producto sean diferentes de las características de los productos de las zonas geográficas vecinas. (Reglamento (UE) 2023/2411. Relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, 2023, Artículo 8. 2.)

Sin embargo, aun cuando la mencionada normativa prevé la posibilidad que personas individuales tengan la capacidad de presentar solicitudes de IG; esta situación deberá cumplir a cabalidad con las reglas de dicha excepción o de lo contrario no podría ser aplicable a los intangibles derivados de los CT ya que como se ha repetido a lo largo del presente Trabajo de Grado (TEG); se debe tomar en cuanto el carácter colectivo de este tipo de conocimientos; toda que los mismo pertenecen a una comunidad de personas, cuyos conocimientos son de larga trayectoria y pasados a través de varias generaciones.

En cuando a la información que debe ser presentada conjuntamente con la solicitud de registro es reglamento es claro al establecer que debe además de la descripción del producto al cual se está solicitando la protección se debe hacer: *“una descripción de los métodos de producción y, en su caso, de los métodos tradicionales y las prácticas concretas utilizadas;”* Reglamento (UE) 2023/2411 Relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, 2023. Artículo 9.

En este sentido, la ventaja de que sea necesaria incluir una descripción de los métodos usados para la elaboración de los productos para los cuales se piden el reconocimiento como IG, es que inadvertidamente se está ante la creación de una base de datos, tal y como es recomendado a los fines de evitar un ACI por parte de terceros. Adicionalmente, este requisito actúa como una prueba, al contar con una fecha cierta, que podrá ser utilizada como una herramienta de defensa. Ahora bien, el hecho de que dichos CT se encuentren detallados en una base de datos no concede permiso a terceros no autorizados al uso de la mismas ni mucho menos el reconocimiento de una cultura ajena a sí mismo.

Finalmente, los derechos que confieren este registro a sus titulares son: derechos exclusivos de propiedad intelectual sobre el CT, así como todo uso indebido aun cuando venga acompañado de las palabras “estilo”, “tipo”, “método”, “producido como en”, “imitación”, “parecido” o “similar”. Reglamento (UE) 2023/2411 Relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, 2023. Artículo 40.

Ahora bien, en Venezuela, en virtud de ser miembro firmante del ADPIC y dado que según Aviso oficial NRO. DG- 09-2020 de 01 de octubre de 2020 publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial Nro. 604 de fecha 23 de noviembre de 2020; se ordena la aplicación inmediata y directa del ADPI, en cuanto a las normas sustantivas y adjetivas. Así para el reconocimiento de las indicaciones geográficas se exige que “para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico”. Aviso oficial SAPI-RPI-AO N° 19 de 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605 de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, paginas V-IX. Sin profundizar sobre los requisitos sustantivos, sino únicamente los formales establece que los mismos son

- 1) “Nombre y domicilio de la entidad pública o privada (asociaciones de productores. colectividad y cualquier otra forma de organización reconocida por el Estado) que solicita la Declaratoria, así como la demostración de su legítimo interés;
- 2) La Indicación Geográfica para la cual se solicita la Declaratoria de Protección;
- 3) Descripción del producto a ser identificado con la Indicación Geográfica, incluyendo en su caso especificaciones que se ajusten a normas de calidad nacionales e internacionales inherentes a la naturaleza del producto;
- 4) Descripción de la calidad, reputación u otra característica específica del producto a ser identificado con la Indicación Geográfica, que sea imputable fundamentalmente al medio geográfico de origen, señalando de forma precisa su vinculación a la región de la cual se trate (factores naturales y/o humanos);
- 5) Descripción del proceso y/o modo de producción u obtención. con indicación del lugar donde se llevan a cabo todas las fases para el logro del producto final;
- 6) El Proyecto de Reglamento de Uso de la Indicación Geográfica solicitada; y
- 7) Propuesta de constitución de un Consejo Regulador de la Indicación Geográfica para

certificar y verificar que los productos identificados con la misma respondan a los estándares de calidad, reputación u otra característica atribuible a los mismos por su vinculación geográfica.

Ahora bien, cuanto el objeto de protección no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por las IG o se trate de una técnica que pudiera ser identificada como un saber hacer (know-how) tradicional la PI ofrece otra opción a través de las ETG.

De esta forma, el Parlamento Europeo establece, a través de su Reglamento (UE) No. 1151/2012, fechado el 21 de noviembre de 2012, los regímenes de calidad para los productos agrícolas y alimenticios. Este reglamento proporciona los parámetros para el reconocimiento de las Especialidades Tradicionales Garantizadas, estableciendo así un marco normativo para la protección y promoción de la calidad y la tradición en la producción agrícola y alimentaria en cuanto a su método de producción.

Si bien es cierto que dicho Reglamento se encuentra limitado únicamente a productos agrícolas y alimenticios, vista la ampliación en el ámbito de aplicación en el Reglamento (UE) 2023/2411, se puede inferir la posibilidad de utilizar estos mismos criterios por analogía y extensión al contexto del ámbito textil tradicional.

En el artículo 18 del Reglamento (UE) No. 1151/2012. Sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios 21 de noviembre de 2012, se definen los requisitos sustantivos fundamentales para garantizar la calidad y la autenticidad de los productos agrícolas y alimenticios, y para el reconocimiento de las Especialidades Tradicionales Garantizadas.

“1. Se podrán registrar como especialidades tradicionales garantizadas los nombres que describan un producto...

específico que:

a) sea el resultado de un *método de producción*, transformación o composición que correspondan a la *práctica tradicional* aplicable a ese producto o alimento, o

b) esté producido con *materias primas* o ingredientes que sean los utilizados tradicionalmente.

2. Para que se admita el registro como especialidad tradicional garantizada de un nombre, éste deberá:

a) haberse utilizado tradicionalmente para referirse al producto específico, o

b) identificar el carácter tradicional o específico del producto”. Reglamento (UE) No. 1151/2012. Sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios 21 de noviembre de 2012. Artículo 18. 1 y 2.

Y de manera específica exige en cuanto al pliego de condiciones, - entendido como el documento que contendría el detalle de la caracterización del producto textil derivada del CT-, lo siguiente:

Requisitos necesarios para que se constituya la protección bajo Especialidades Tradicionales Garantizadas

Examinado como fue, lo relacionado con el producto terminado que deriva de un CT, se pasa ahora la examinación de los métodos de producción y elaboración que por los cuales deberá pasar ese producto terminado, que a su vez derivan de CT. Y así este mecanismo pasa a ser otra herramienta de protección por la cual los CT pueden ser eventualmente protegidos contra una ACI.

“Las especialidades tradicionales garantizadas deberán cumplir con un pliego de condiciones que contenga lo siguiente:

a) el nombre que se proponga para el registro, en las versiones lingüísticas pertinentes;

b) una descripción del producto que incluya sus principales características físicas, químicas, microbiológicas u organolépticas que le confieran su carácter específico;

c) una descripción del método de producción que deban seguir los productores, que incluya, si procede, la naturaleza y características de las materias primas o ingredientes que se utilicen, así como el método de elaboración empleado, y

d) los elementos esenciales que establecen el carácter tradicional del producto”. Reglamento (UE) No 1151/2012, sobre sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. Artículo 19.

Además, este reglamento impone ciertas limitaciones en el uso de los nombres registrados al asegurar que se utilicen de manera adecuada y coherente, protegiendo así la integridad de las Especialidades Tradicionales Garantizadas y manteniendo la confianza del consumidor respecto a la calidad tradicional de estos productos, estableciendo específicamente que “Los nombres registrados serán protegidos contra todo *uso indebido*, imitación o evocación y contra cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor”. Reglamento (UE) No. 1151/2012. Sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios 21 de noviembre de 2012. Artículo 24.

En el contexto actual, es evidente que tanto las IG como las ETG actúan como un régimen de calidad diferenciada y proporcionan las herramientas necesarias para proteger los productos, materias primas y técnicas que se derivan o de alguna forma se relacionan con los CT en el sector textil. Esto es especialmente relevante en la lucha contra el fenómeno de la apropiación cultural indebida, al garantizar la defensa de estos elementos, preservando la integridad cultural y promoviendo un intercambio cultural respetuoso y equitativo.

Capítulo VI. Conclusiones y Recomendaciones

En un primer plano se considera muy importante educar a los pueblos originarios para que cuenten con los criterios necesarios a los fines de identificar cuando su cultura está siendo utilizada sin su autorización por parte de terceros. Como fue abordado a lo largo de este TEG, dentro de los elementos necesarios para identificar a la apropiación cultural están la falta de comprensión y respeto, el uso superficial de los símbolos y prácticas, así como la trivialización y el balance del poder entre los terceros y dichos pueblos.

Así, si un diseñador está interesado en incorporar lo denominado técnicas ancestrales, no solo les debe dar el reconocimiento que se merecen, sino que además deberá hacer una compensación monetaria mediante una cantidad significativa que pueda contribuir al mantenimiento y bienestar de su comunidad, tal y como el diseñador que usa dicha cultura se beneficiaría con la creación de su respectiva colección.

Por otro lado, los productos derivados de los CT deberán cumplir los requisitos para ser objeto de protección a través de los IG y las EGT. Estos requisitos aseguran que los productos sean de alta calidad y estén alineados con los objetivos de la organización, así como dar el necesario resguardo a los CT y a las comunidades a las que pertenecen.

Asimismo, se considera que la creación de una base de datos de CT es un paso esencial para la gestión eficiente de la información. Esta base de datos permite un acceso rápido y fácil a los datos, lo que facilita la toma de decisiones y la planificación estratégica. Además, la identificación de las ACI y su público objetivo es crucial para garantizar que la información sea relevante y útil. Con este, al dirigir la información a las personas adecuadas, se puede maximizar su impacto y utilidad.

En resumen, la creación de una base de datos de CT, la identificación de las ACI y el cumplimiento de los requisitos de los CT son componentes clave para la protección de los CT, así como los productos derivados y a los pueblos originarios a los que pertenecen.

Referencias

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (1994). Gaceta Oficial de Venezuela, 4.829 (Extraordinario), diciembre 29, 1994.

Briceño, G. (17/1/2023). *Apropiación cultural*. Euston 96. <https://www.euston96.com/apropiacion-cultural/>

British Broadcasting Corporation. (17 de noviembre de 2020). *Isabel Marant: La diseñadora se disculpa por la apropiación de México*. <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-54971582>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453, marzo 24, 2000.

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. (1967) Gaceta Oficial de Venezuela, 4.882 (Extraordinario), marzo 30, 1995.

Diccionario de la Real Academia Española (2023). (23^a ed.). Recuperado en 10 de diciembre de 2023, de <https://dle.rae.es/producto>

Decisión 486 del Régimen Común de la Propiedad Industrial de la Comunidad Andina de Naciones. 1 de diciembre de 2000.

Frausto, A. [@AleFrausto]. (04 de noviembre de 2020). *Esta es la carta que hice llegar con un posicionamiento conjunto de diversas instituciones del @GobiernoMX, el*

@senadomexicano y las comunidades creadoras a la diseñadora @isabelmarant, que vuelve a apropiarse de elementos culturales de las comunidades de México. [Imagen adjunta]. Twitter. <https://twitter.com/alefrausto/status/1324134834696978432>

Hurtado de Barrera, J. (21 de febrero de 2008) La investigación proyectiva. Investigación Holística. <https://investigacionholistica.blogspot.com/2008/02/la-investigacion-proyectiva.html#:~:text=Este%20tipo%20de%20investigaci%C3%B3n%2C%20consiste,de%20un%20diagn%C3%B3stico%20preciso%20de.>

Kiene, T. (2006). *Conocimientos tradicionales en el contexto europeo* [Archivo PDF]. https://www.iddri.org/sites/default/files/import/publications/id_0602_kiene_tkeurop.pdf

Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural. 03 de septiembre de 1993. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.623.

Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. 27 de diciembre de 2005. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.344.

Marrero, M. (2019). *Apropiación cultural en la industria de la moda: ¿inspiración o plagio?* [Archivo PDF]. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8270012.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (s.f.) *Patrimonio mundial*. UNESCO. <https://whc.unesco.org/en/about/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2011). La protección de los conocimientos tradicionales de la India. *Revista de la OMPI*. https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2011/03/article_0002.html

Ramírez, J. (2021). *Moda y apropiación cultural: Reflexiones críticas desde la identidad y el diseño*. <https://rhd.uchile.cl/index.php/RChDCP/article/view/59276/67350>

Santander Universidades. (10/12/2021). Investigación cualitativa y cuantitativa: características, ventajas y limitaciones. *Santander | Open Academy*. <https://www.santanderopenacademy.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html>

The New York Times. (13 de junio de 2019). *Carolina Herrera: ¿apropiación cultural u homenaje?*. <https://www.nytimes.com/es/2019/06/13/espanol/cultura/carolina-herrera-disenos-mexicanos.html>

Triglia, A. (12/09/2017). *Apropiación cultural, o la usurpación de elementos étnicos: ¿un problema real?*. *Psicología y mente*. <https://psicologiymente.com/social/apropiacion-cultural>

Reglamento Nro. 1151/2012 [Unión Europea] Sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Young, J. (2008). Apropiación cultural y arte
[https://www.researchgate.net/publication/288810938 Cultural Appropriation and t
he Arts](https://www.researchgate.net/publication/288810938_Cultural_Appropriation_and_the_Arts)

El Sol de México (2020). Sonia Ávila. México pide explicación a la diseñadora Isabel Marant por uso de diseños indígenas. <https://www.elsoldemexico.com.mx/cultura/mexico-pide-explicacion-a-la-disenadora-isabel-marant-por-uso-de-disenos-indigenas-8448176.html?token=-1995107069>

Fernández Rozas, (07 de noviembre de 2023). Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, con lo que da el último paso del procedimiento decisorio (27 octubre 2023).
<https://fernandezrozas.com/2023/11/07/reglamento-ue-2023-2411-del-parlamento-europeo-y-del-consejo-de-18-de-octubre-de-2023-relativo-a-la-proteccion-de-las-indicaciones-geograficas-de-productos-artesanales-e-industriales-con-lo-que-d/>

Anexos

Anexo 1 – Carta de la Secretaría de Cultura a Isabel Marant



Oficina de la C. Secretaria

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020

Sra. Isabel Marant
Presente

Agradezco su pronta respuesta. Como Secretaria de Cultura, una parte de mi encomienda es velar por el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos de México, pero sobre todo de aquellas comunidades que sistemáticamente han sido invisibilizadas y marginadas a lo largo de la historia. Para el Gobierno de México los pueblos originarios y su arte están al centro de nuestras políticas culturales.

La disculpa que plantea en su carta es importante, representa una oportunidad de construir un camino para iniciar acciones en conjunto, sin embargo, deben ser las comunidades las que decidan si la aceptan. Usted tiene la posibilidad de ser aliada en la defensa del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades, reconociendo el gran valor de esos saberes que debemos de respetar.

Por lo anterior, la invitamos a México, le ofrezco acudir con usted a las comunidades para que conozca el alfabeto y la cosmovisión que representa el lenguaje de cada textil, así como el tiempo que se invierte en cada prenda y el costo real de ellas.

El tema de la apropiación cultural es parte de un debate global que debe acercarnos a un mundo más justo en el que los creadores, sin importar su posición, dialoguen de frente. En esta discusión se debe entender la dimensión comunitaria y de cohesión social de la creación. Es necesario y urgente establecer una relación ética y de igualdad que beneficie tanto a los artesanos como a los empresarios y diseñadores.

En distintas ocasiones creadores tradicionales y grandes marcas han decidido trabajar juntos, ese reconocimiento es el mejor homenaje posible. Si las comunidades lo quieren, tenemos la oportunidad de mostrar al mundo el ejemplo de las buenas prácticas, desde la Secretaría de Cultura ya avanzamos en ello.

Agradezco su fina intención y, por último, no perdamos de vista que cuando se hace un homenaje, tendrían que estar invitadas las culturas aludidas, porque si bien son ancestrales, están vivas.

Señora Isabel Marant, la invitación está abierta.

Atentamente



Licenciada Alejandra Frausto Guerrero
Secretaria de Cultura

Arenal No. 40, Col. Chimalistac, C.P. 09070, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: (55) 4155 0750
www.gob.mx/cultura



Anexo 2 – Respuesta de Isabel Marant a la Secretaría de Cultura

ISABEL MARANT

50 RUE CECIL DES PETITS CHAMPS - 75001 PARIS

6 de noviembre de 2020
París, Francia

A la atención de su Excelencia Don Pablo Raphael DE LA MADRID, Director General de Asuntos Internacionales del Ministerio de Cultura de México.

Estimada Ministra Alejandra Frausto Guerrero,

Hemos tomado nota con la mayor atención de su carta publicada en su cuenta de Twitter y de las reacciones que legítimamente esta ha provocado en las redes sociales.

La Maison Isabel Marant siempre ha deseado ser una marca firmemente abierta al mundo y orientada hacia las culturas y tradiciones extranjeras. Por esta razón, reinterpreta los códigos de vestimenta con el objetivo de valorizar y destacar la mezcla cultural. El saber hacer milenario es pues una fuente de inspiración constante, ya que permite a su creadora expresar su personalidad cosmopolita y nómada.

México es un país que le gusta especialmente porque lo conoce bien, por ello las imágenes de los textiles de las comunidades purépechas formaban parte de la inspiración de la colección Otoño-Invierno 2020.

Le entristece enormemente constatar que su enfoque haya sido percibido como una apropiación cultural, cuando ella quería promover una artesanía y rendir homenaje a una estética a la que está vinculada.

Si la Maison Isabel Marant y, con ella, la creadora, han faltado al respeto a la comunidad purépecha y a México, a quien usted da voz, le ruegan, Señora Ministra, a usted y al país al que representa, que acepten sus más sinceras disculpas.

En el futuro nos aseguraremos de que nuestros intereses coexistan y de rendir homenaje expresamente a nuestras fuentes de inspiración manifestando nuestra gratitud a los dueños de las expresiones culturales tradicionales.

Quedamos a su entera disposición para considerar acciones conjuntas.

Agradecemos su consideración,

Atentamente,

Isabel Marant



Anouck Duranteau-Loeper
Directrice Générale



T. +33 (0)1 73 13 98 40 F. +33 (0)1 73 13 98 83

IM PRODUCTION S.A.S. Société par actions simplifiée au capital de 550.000 euros - N° Siret 458 243 058 - RSC Paris - código APE 4642 Z - TVA FR 80 403 243
0 5 8

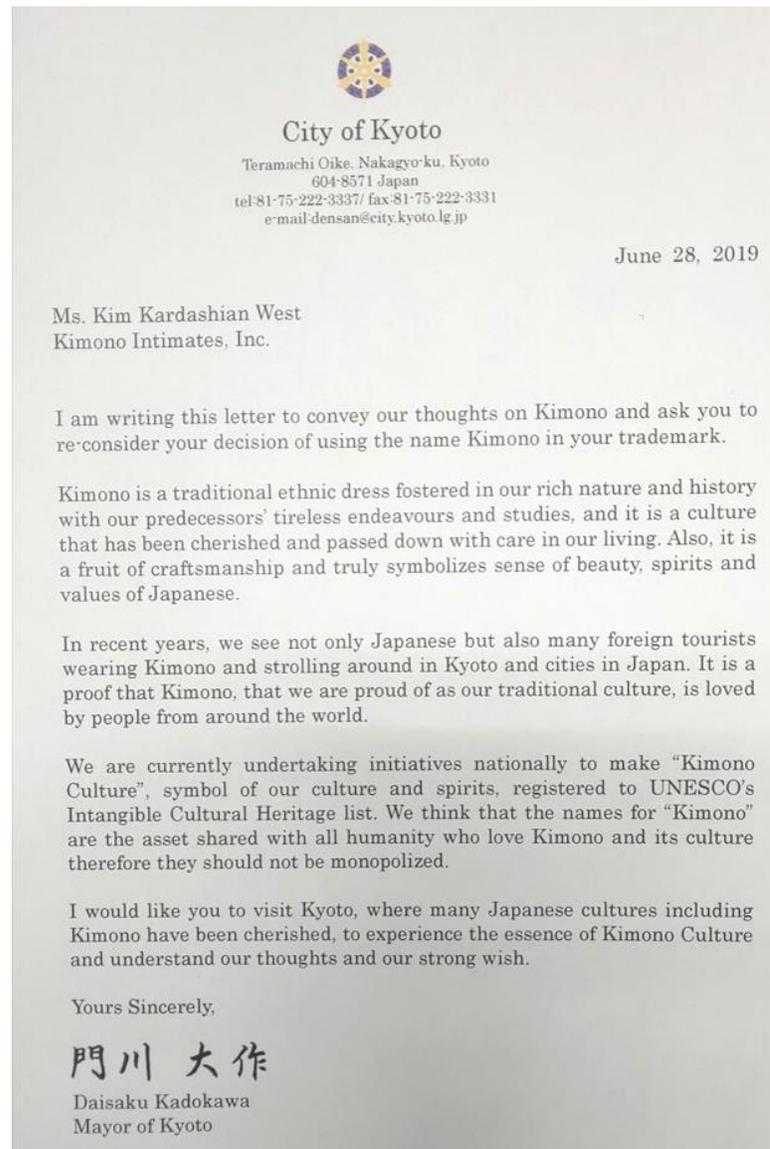


Anexo 3 – Prendas de la colección “Resort 2020” de Wes Gordon





Anexo 4 – Carta del Alcalde de Kioto a Kim Kardashian



El kimono es una prenda tradicional que tiene siglos de tradición en Japón.